

Casilla: 5874

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE
EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

Oficio No. 0330-2020- UJETFMNAQ
Quito, 20 DE ABRIL DE 2021

Señor/es.

**ADMINISTRADORES DE ZONA QUITUMBE DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO,
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente.

Dentro de la causa de PARTICION No. 17203-2020-003438, que sigue PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA en contra de FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO se dispone lo siguiente:

Juicio No. 17203-2020-03438 UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 14 de abril del 2021, a las 06h10. VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, atento lo solicitado por la parte accionante se dispone: a) Oficiése al Consejo Metropolitano a fin de que remita el Informe sobre si el bien inmueble materia de partición es o no fraccionable, conforme lo prescribe el Art. 473 del COOTAD, para los fines legales consiguientes", para lo cual remitase el correspondiente oficio con las suficientes copias, institución que brindara las facilidades del caso.- NOTIFIQUESE . Oficiése a los señores Administradores de Zona Quitumbe y Zona Norte Eugenio Espejo del Ilustre Municipio de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que remita el Informe sobre si los bienes inmuebles materia de partición es o no fraccionable, conforme lo prescribe el Art. 473 del COOTAD, para los fines legales consiguientes", para lo cual remitase el correspondiente oficio con las suficientes copias, institución que brindara las facilidades del caso.- OFÍCIESE Y CÚMPLASE

Lo que comunico para los fines de Ley.
A t e n t a m e n t e


ABG. JUAN PABLO LOZANO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y
ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA



Casilla: 5874

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE
EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

Oficio No. 0330-2020- UJETFMNAQ
Quito, 20 DE ABRIL DE 2021

Señor/es.

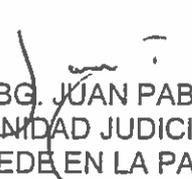
**ADMINISTRADORES DE ZONA QUITUMBE DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO,
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente.

Dentro de la causa de PARTICION No. 17203-2020-003438, que sigue **PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA** en contra de **FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO** se dispone lo siguiente:

Juicio No. 17203-2020-03438 UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 14 de abril del 2021, a las 06h10. VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, atento lo solicitado por la parte accionante se dispone: a) Oficiese al Consejo Metropolitano a fin de que remita el Informe sobre si el bien inmueble materia de partición es o no fraccionable, conforme lo prescribe el Art. 473 del COOTAD, para los fines legales consiguientes", para lo cual remítase el correspondiente oficio con las suficientes copias, institución que brindara las facilidades del caso.- NOTIFIQUESE . Oficiese a los señores Administradores de Zona Quitumbe y Zona Norte Eugenio Espejo del Ilustre Municipio de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que remita el Informe sobre si los bienes inmuebles materia de partición es o no fraccionable, conforme lo prescribe el Art. 473 del COOTAD, para los fines legales consiguientes", para lo cual remítase el correspondiente oficio con las suficientes copias, institución que brindara las facilidades del caso.- OFÍCIESE Y CÚMPLASE

Lo que comunico para los fines de Ley.
A t e n t a m e n t e


ABG. JUAN PABLO LOJANO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y
ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro



CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

DOC-CCI-03 DOCUMENTO INFORMATIVO # 965629 2021/04/21 12:59

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1705626875
Nombre o razón social:	PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	1208775
Geo clave:	1701012600010501615
Clave catastral anterior:	3170803001006001029
Alícuota declarada:	0,3473
Unidad de relación % declarada:	100
Alícuota al 100%:	0,3473
Denominación de la unidad:	VIV153PB; VIV153PA; LAV/SEC
Año de construcción:	2005
En derechos y acciones:	NO
Destino económico:	HABITACIONAL
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	93.43 m ²
Área de construcción abierta:	11.88 m ²
Área bruta total de construcción:	105.31 m ²
AVALÚO CATASTRAL	
Avalúo del terreno:	\$ 13,863.37
Avalúo de construcciones	\$ 32,367.06
Avalúo de construcciones	\$ 1,060.29
Avalúo de construcciones comunales cubiertas proporcional	\$ 968.88
Avalúo de construcciones comunales abiertas proporcional a	\$ 17,524.61
Avalúo de adicionales constructivos proporcional a la	\$ 0.00
Avalúo comunal especial:	\$ 63.68
Avalúo total del bien inmueble:	\$ 65,848.09
DATOS DEL LOTE GLOBAL	
Clasificación del suelo:	Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q	URBANO
Área según escritura:	36,288.69 m ²
Área gráfica:	29,947.45 m ²
Frente total:	549.40 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 3,628.87 m ² [SU]
Área excedente (+):	0.00 m ²
Área diferencia (-):	-6,341.24 m ²
Dirección:	S32B MATILDE ALVAREZ - OE4-360
Zona Metropolitana:	QUITUMBE
Parroquia:	QUITUMBE
Barrio/Sector:	SUCRE FUNDEPORTE



CAJA 153

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO	1705626875	100	SI

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

NOTIFICACIÓN DE AVALÚO

Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que la receipta el propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.

El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar en el plazo máximo de 30 días conforme al artículo 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el correspondiente reclamo administrativo ante el Director Metropolitano de Catastro.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1)

NOTAS

constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD, y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.

(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del ETAM o la diferencia dentro del 10%.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro



CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

DOC-CCI-03 DOCUMENTO INFORMATIVO # 965638 2021/04/21 13:04

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1705626875
Nombre o razón social:	PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	1209266
Geo clave:	17010126000105021129
Clave catastral anterior:	3170803001008001153
Alícuota declarada:	0.0396
Unidad de relación % declarada:	100
Alícuota al 100%:	0.0396
Denominación de la unidad:	ESTACIO153
Año de construcción:	2005
En derechos y acciones:	NO
Destino económico:	HABITACIONAL



ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	0.00 m2
Área de construcción abierta:	12.00 m2
Área bruta total de construcción:	12.00 m2

FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA



AVALÚO CATASTRAL	
Avalúo del terreno:	\$ 1,580.74
Avalúo de construcciones:	\$ 0.00
Avalúo de construcciones:	\$ 826.20
Avalúo de construcciones comunales cubiertas proporcional:	\$ 110.47
Avalúo de construcciones comunales abiertas proporcional a:	\$ 1,998.22
Avalúo de adicionales constructivos proporcional a:	\$ 0.00
Avalúo comunal especial:	\$ 7.26
Avalúo total del bien inmueble:	\$ 4,522.89

DATOS DEL LOTE GLOBAL	
Clasificación del suelo:	Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q:	URBANO
Área según escritura:	36,288.69 m2
Área gráfica:	29,947.45 m2
Frente total:	549.40 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 3,628.87 m2 [SU]
Área excedente (+):	0.00 m2
Área diferencia (-):	-6,341.24 m2
Dirección:	S32B MATILDE ALVAREZ - OE4-360
Zona Metropolitana:	QUITUMBE
Parroquia:	QUITUMBE
Barrio/Sector:	SUCRE FUNDEPORTE

ESTACIONAMIENTO 153

PROPIETARIO(S)				
#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO	1705626875	100	SI

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

NOTIFICACIÓN DE AVALÚO

Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que la receipta el propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.

El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar en el plazo máximo de 30 días conforme al artículo 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el correspondiente reclamo administrativo ante el Director Metropolitano de Catastro.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1)

NOTAS

constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.

(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del ETAM o la diferencia dentro del 10%.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCI-03		DOCUMENTO INFORMATIVO # 965643		2021/04/21 13:07									
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO			IMPLANTACIÓN DEL LOTE										
C.C./R.U.C:	1703827913	IMD - 2021-04-21		V 7 0									
Nombre o razón social:	ZAMBRANO ROSERO FANNY ELIZABETH												
DATOS DEL PREDIO													
Número de predio:	421480												
Geo clave:	170101080507009000												
Clave catastral anterior:	3151510008000000000												
Denominación de la unidad:													
Año de construcción:													
En derechos y acciones:	NO												
Destino económico:	SIN USO												
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN						Escala 1:750							
Área de construcción cubierta:	0.00 m2	FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA 											
Área de construcción abierta:	0.00 m2												
Área bruta total de construcción:	0.00 m2												
Área de adicionales constructivos:	0.00 m2												
AVALUO CATASTRAL													
Avalúo del terreno:	\$ 20,766.24												
Avalúo de construcciones:	\$ 0.00												
Avalúo de construcciones:	\$ 0.00												
Avalúo de adicionales:	\$ 0.00												
Avalúo de instalaciones:	\$ 0.00												
Avalúo total del bien inmueble:	\$ 20,766.24												
DATOS DEL LOTE		LOTE TERRENO											
Clasificación del suelo:	Suelo Urbano												
Clasificación del suelo SIREC-Q:	URBANO												
Área según escritura:	180.00 m2												
Área gráfica:	177.83 m2												
Frente total:	9.92 m												
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 18.00 m2 [SU]												
Área excedente (+):	0.00 m2												
Área diferencia (-):	-2.17 m2												
Número de lote:	-												
Dirección:	Oe15 - S/N												
Zona Metropolitana:	QUITUMBE												
Parroquia:	CHILLOGALLO												
Barrio/Sector:	LIBERTAD												
PROPIETARIO(S)													
#	Nombre									C.C./RUC	%	Principal	
1	ZAMBRANO ROSERO FANNY ELIZABETH									1703827913	100	SI	
NOTAS													
DE LA CÉDULA CATASTRAL													
<p>Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.</p> <p>Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.</p>													
NOTIFICACIÓN DE AVALÚO													
<p>Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que la receipta el propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.</p> <p>El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar en el plazo máximo de 30 días conforme al artículo 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el correspondiente reclamo administrativo ante el Director Metropolitano de Catastro.</p>													
REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS													
<p>Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.</p> <p>"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.</p>													

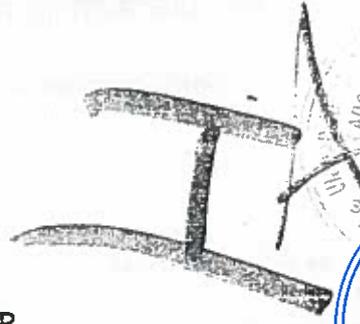
NOTAS

(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del ETAM o la diferencia dentro del 10%.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



965643



REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CAUSA No: 17203-2020-03438

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo de proceso: SUMARIO

Accion/delito: PARTICIÓN CON OPOSICIÓN

ACTOR:
PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO

Casillero No:

DEMANDADO:
ZAMBRANO ROSERO FANNY ELIZABETH

CasilleroNo:

JUEZ: GARCES ABAD DELICIA DE LOS ANGELES

INICIO: 20-08-2020

SECRETARIO: LOJANO LOJANO JUAN PABLO

SENTENCIADO:

Apelado:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

FRONTANERA
31
FRONTANERA

Digitally signed by IVAN FERNANDO
MORA IGLESIAS
Date: 2020.06.26 10:43:22 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

No de Trámite: 1018586
No de Petición: 1092581
Fecha de Petición: 24 de Junio de 2020 a las 11:45
No de Certificado: 1131790
Fecha de Emisión: 26 de Junio de 2020 a las 10:42

Referencias: 13/02/1998-PO-2371f-2783i-7305r

As: T00000129809;

Copias: 0 ;

El suscrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y en conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y planos entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

Derechos y acciones fincados en La quinta parte de los derechos y acciones, en el inmueble signado con el número ochocientos dos (hoy números Veinte y tres Diez y ocho y Veinte y tres Catorce, de la Ciudadela del Chofer, situado en la parroquia BENALCAZAR de este Cantón.

PROPIETARIO(S):

Requerido por FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, casada con EDUARDO PAREDES GUERRA.

FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra EN JUNTA DE OTROS a CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO CHÁVEZ, soltero, y otros, según escritura inscrita el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario doctor Fabián Solano, inscrita el dieciséis de FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; adquirido por herencia de los bienes dejados por Carlos Tomás Zambrano Aluisa en virtud de la sentencia de posesión efectiva dictada por el señor Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, de diez y seis de abril de mil novecientos noventa y seis, inscrita el veinte y cinco de abril del mismo año; cuando el causante Carlos Tomás Zambrano Aluisa, viudo, adquirido por sentencia resolutoria de contrato de compraventa hecha en favor de Francisco Zambrano Laica y María Duque, el diez y ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario doctor Ulpiano Gaybor, inscrita el uno de abril del mismo año, según sentencia dictada por el Juez Provincial de ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, inscrito el uno de junio de mil novecientos setenta y uno, habiendo judicialmente adquirido Carlos Tomás Zambrano Aluisa, por compra a la Sociedad Cultural del Obrero, el diez y seis de enero de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario doctor Jorge Lara, inscrita el diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y dos.



32 - Titular y datos

TITULAR Y DATOS - 31

se declara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, índices y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de febrero de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los titulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o modificación, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata corrección. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser publicada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: CLLA

Emisión: CLLA

Documento firmado electrónicamente

REGISTRACION DE CERTIFICACIONES
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Fecha de Inscripción: 21 de Mayo de 2018 a las 08:46 Nro. Inscripción: 368 Fecha de Repertorio: 17 de Mayo de 2018 a las 10:02 Nro. Repertorio: 2018035699 Nro. Trámite: 15588 Nro. Pasión: 137085 Libro: DEMANDA SE Entidad: JUZGADO 3º de QUITO
 Contrato: DEMANDA Parroquias CHILLOGALLO Objeto En Quito, a 17 de Mayo del 2018, se presentó el auto de fecho del 17 de Abril del 2018, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA, en la SEDE EN LA PARROQUIA MARISSAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio SUMARIO Número 17003-2017-11670, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, que sigue PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA, en contra de FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE INVENTARIOS, de los siguientes inmuebles: 1.- casa ubicada en la calle Las casas No. OE9-180 y Av. Occidental, parroquia Benalcazar, de esta ciudad de Quito; inmueble adquirido mediante compra a Carlos Enrique Zambrano Chávez, soltero y otros, según escritura otorgada el 29 de diciembre de 2000 ante el Notario doctor Fabián Solano, inscrita el 13 de febrero de 1999 en el Registro de la Propiedad; 2.- Lote de terreno No. 3 (OCHO), Manzana No. 79, ubicado en la Parroquia Chillogallo, adquirido por adjudicación de la Cooperativa de Vivienda Buenaventura, el 10 de Octubre del 2000, ante el Notario Sexto del cantón Quito, doctor Héctor Espinoza, inscrita el 14 de febrero del 2003 en el Registro de la Propiedad; y, 3.- Una Unidad de vivienda (casa) ubicada en la calle Matilde Alvarez No. OE4-360 y AV. Vencedores de Pichincha, Conjunto E. M. T. frente a Fundeportes, parroquia Chillogallo, (actualmente Parroquia Quitumba), de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, adquirida mediante adjudicación hecha a mi favor por parte de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre Terminales y Parquederos, EMT.- EL REGISTRADOR.- ---- A fojas mil cuarenta y uno, número quinientos treinta y cinco del Registro de demandas, tomo ciento dieciocho, y con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete se halla inscrita una demanda, por orden del Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, en providencia de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, propuesta por el Municipio de Quito, en contra del Ing. Carlos Nelson Molina Espinoza pidiendo la expropiación de un inmueble situado en la parroquia Chillogallo de este cantón, requerido para la construcción de un campo deportivo.- EL INMUEBLE QUEDA PROHIBIDO DE ENAJENAR, POR CONSTITUIR PATRIMONIO FAMILIAR.- NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS, NI EMBARGOS.

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices de registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de fecho del 17 de junio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se haga de este certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación, modificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado puede comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 90 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento debe ser consultada en la página WEB del Registro de la Propiedad de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 90 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se cancelan hasta la fecha de emisión de este.

La información contenida en el presente certificado es de carácter público y puede ser consultada en el Registro de la Propiedad.

Fecha de emisión: 17/05/2018

17/05/2018
 10:02 AM
 15588
 368
 2018035699

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TRINITY-CENTRO
34

Certificado de Gravamen del Inmueble

35 - treinta y cinco

Digitally signed by IVAN FERNANDO
MORA IGLESIAS
Date: 2020.06.26 10:43:21 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 1018595
Número de Petición: 1092590
Fecha de Petición: 24 de Junio de 2020 a las 11:45
Número de Certificado: 1131790
Fecha emisión: 26 de Junio de 2020 a las 10:42

Referencias: 12/10/2005-PO-59104f-25663i-64492r

Objetos: T00000298758;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nro. RPDMQ-2013-012, de 28 de febrero del 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y reposados en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de registrar ventas y gravámenes hasta antes del año 1966, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Ciudad de Vivienda CIENTO CINCUENTA Y TRES tipo dos PB, Alícuota: 0.1614; PA, Alícuota: 0.1467; Área de Lavado Secado, Alícuota: 0.0392; Alícuota Total: 0.3473; Tipo 2, construido en el lote de terreno ubicado en la calle Matilde Alvarez y Avenida Vencedores de Pichincha, frente a Fundeporte, situado en parroquia CHILLOGALLO, de este Cantón. Con matrícula número CHILL0013229, Estacionamiento CIENTO CINCUENTA Y TRES, Alícuota: 0.0396; construido en el lote de terreno ubicado en la calle Matilde Alvarez y Avenida Vencedores de Pichincha, frente a Fundeporte, situado en parroquia CHILLOGALLO (hoy QUITUMBE), de este Cantón. Con matrícula número CHILL0013230.- LINDEROS LATERALES.- NORESTE: propiedad municipal en ciento cincuenta metros; NOROESTE: propiedad municipal en ciento cincuenta metros; SURESTE: propiedad municipal en doscientos metros; y, SUROESTE: Calle Matilde Alvarez, en ciento cincuenta metros, dando una superficie total de treinta mil metros cuadrados.-

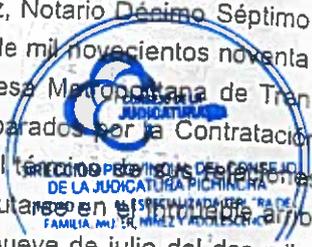
PROPIETARIO(S):

DR. EDUARDO PAREDES GUERRA, casado con FANNY ELIZABETH ZAMBRANO.-

FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por adjudicación hecha en su favor por LA EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, TERMINALES Y PARQUEADEROS, EMT, debidamente representada, según consta en la escritura pública otorgada el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, ante el Notario VIGESIMO CUARTO del cantón Quito, Doctor Esteban Valderrama Cueva, inscrita el doce de octubre del mismo año. ANTECEDENTES.- a) - La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE TERMINALES Y PARQUEADEROS, adquirió un inmueble ubicado en la calle Matilde Alvarez y Avenida Vencedores de Pichincha, frente a Fundeportes, Parroquia de Chillogallo (actualmente conocida como Quitumbe) de esta ciudad Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, adquirido





mediante traspaso gratuito de dominio al Ilustre Municipio de Quito, según consta de la escritura pública otorgada de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Doctor Nelson Galarza Paz, Notario Décimo Séptimo del Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón el veinte y tres de abril de mil novecientos noventa y de El ocho de julio del dos mil dos se suscribió una Acta de Convenio entre la Empresa Metropolitana de Transporte Comité de Empresa, en la cual la Gerencia General propuso a los trabajadores amparados por la Contratación Coagremiados al Comité de Empresa, una indemnización como única y definitiva por el término de la relación laboral con la Empresa, consistente en un bien inmueble dentro del Plan de Vivienda a ejecutarse en el cantón de Quito, a saber:

c) Mediante Resolución del Directorio de la EMT, expedida en sesión realizada el nueve de julio del dos mil dos, puntos tres y cuatro, se aprueba el Plan de Vivienda presentado y autoriza al Gerente General proceda y continúe proyecto, así como también con el respectivo concurso de ofertas y su adjudicación. d) El Concejo Metropolitano de en sesión pública ordinaria realizada el veinte y siete de febrero del dos mil tres al considerar el informe IC-2003-140 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura, resolvió autorizar el cambio de zonificación de equipamiento asignado al predio de propiedad de la Empresa Metropolitana de Transporte, ubicado en el sector Las Cuadras, parroquia Chillogallo, a D doscientos tres (continua sobre línea de fábrica), por cuanto esta zonificación está signada a la colindante del predio. e) El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el once de abril del dos mil tres, al considerar el Informe número IC-2003-140 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura, resolvió autorizar la Empresa metropolitana de Transporte, la implantación del Proyecto de Vivienda (Conjunto Habitacional), ubicado en el Sector de Las Cuadras, Parroquia de Chillogallo, en un área de treinta mil metros cuadrados. f) El Concejo Metropolitano mediante Ordenanza Metropolitana número cero ciento cinco, de veinte y cuatro de octubre del dos mil tres, facultó a la Empresa Metropolitana de servicios de Transporte Terrestre y Terminales a ejecutar el Programa de Vivienda en el terreno situado en la calle Matilde Alvarez Oe. 4-360 y Av. Mariscal Sucre, clave catastral 31708-03-001, predio número tres mil noventa y siete, bien municipal que, destinado al servicio público de transporte urbano, pasa a la categoría de predio de dominio privado, en razón de que ya no presta dicho servicio público. g) El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el veinte de mayo del dos mil cuatro, al considerar el Informe número IC-2004-119, de la Comisión de Planificación y Nomenclatura, resolvió declarar de interés social el Proyecto de Vivienda de la Empresa metropolitana de Transporte que se construirá en lote ubicado en el Sector Las Cuadras, Parroquia Chillogallo. h) El Directorio de la Empresa Metropolitana de Transporte y Terminales, el veintidós de enero del dos mil cinco, la Directiva del Comité de Empresa presentaron ante el señor Inspector del Trabajo Pichincha, un pliego de peticiones en contra del ex-Gerente y Representante Legal de la Empresa Lcdo. Mauricio Sotomayor Valenzuela, ante lo cual ese día contestación a cada uno de los puntos del pliego de peticiones presentado. i) El treinta y uno de marzo del dos mil cinco las partes suscribieron un Acta Transaccional parcial sobre los puntos del pliego de peticiones que previamente fueron acordados, ante el Doctor Pablo Basantes, Inspector Mediador Laboral, quedando pendientes por resolver algunos puntos, mismos que fueron sometidos a conocimiento y resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. j) El dieciséis de mayo del dos mil cinco, las dieciséis horas, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje emitió sentencia, dentro de la cual resuelve aprobar en todas sus partes el Acuerdo Transaccional, en cuyos puntos se determina la entrega de la unidad habitacional a cada uno de los trabajadores afiliados al Comité de Empresa. k) El Directorio de la Empresa en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de julio del dos mil cinco, aprobó las Actas del Convenio Laboral en Conflicto Colectivo; Acta de Audiencia de Conciliación y Arbitraje; y, el Acuerdo Transaccional aprobado a través de sentencia por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Además en esta sesión autorizan al Gerente de la Empresa para continuar con el trámite de escrituración. l) El Administrador de la Zona Quitumbe, señor Jorge Velásquez, a través de oficio número-cero-cuatro-tres-nueve-cinco-ocho, de veinte y seis de agosto del dos mil cuatro, autorizó la declaratoria de propiedad horizontal del Conjunto de Viviendas de la EMT, predio número tres dos nueve siete ocho ubicado en la calle Matilde Alvarez, Parroquia Quitumbe, del cantón Quito, provincia de Pichincha, que fue elevada a escritura pública el veinte y tres de mayo del dos mil cinco, ante el Doctor Sebastián Valdivieso Jaramillo Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, inscrita en el Registro de la propiedad del mismo cantón el veinte y tres de junio del mismo año. m) El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el cuatro de agosto del dos mil cinco, al considerar el Acuerdo Transaccional, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje a través de sentencia de 16 de mayo del dos mil cinco, las dieciséis horas, resolvió aprobar el contenido de dicho acuerdo. En dicho acuerdo se CONSTRUYO EL CONJUNTO DE VIVIENDAS EMT; Cuya Declaratoria de Propiedad Horizontal, inscrita el veintidós de junio de dos mil cinco bajo el Repertorio 36432 arts. 501, No. 632.



AVAMENES Y OBSERVACIONES:

TRINTAY CINCO
35

36 treinta y seis

Inscripcion: 21 de Mayo de 2018 a las 08:48 Nro. Inscripción: 368 Fecha de Repertorio: 17 de Mayo de 2018 a las
 No. Repertorio: 2018038669 Nro. Tramite: 156883 Nro. Petición: 167095 Libro: DEMANDAS Entidad: JUZGADO .Tipo de
 DEMANDA Parroquias CHILLOGALLO Objeto En Quito, a 17 de Mayo del 2018, se presentó el auto de 18 de
 2018, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON
 EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
 PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio SUMARIO Número 17203-2017-11670, cuyo archivo digital se adjunta a la
 acta, que sigue PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA, en contra de FANNY ELIZABETH ZAMBRANO
 ZAMBRANO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE INVENTARIOS, de los siguientes Inmuebles: 1.- casa ubicada en
 Las casas No. OE9-180 y Av. Occidental, parroquia Benalcazar, de esta ciudad de Quito; inmueble adquirido
 por compra a Carlos Enrique Zambrano Chávez, soltero y otros, según escritura otorgada el 29 de diciembre de 1997,
 otorgada por el Notario doctor Fabián Solano, inscrita el 13 de febrero de 1998 en el Registro de la Propiedad; 2.- Lote de terreno
 en la parroquia (OCHO), Manzana No. 79, ubicado en la Parroquia Chillogallo, adquirido por adjudicación de la Cooperativa de
 Buenaventura, el 10 de Octubre del 2000, ante el Notario Sexto del cantón Quito, doctor Héctor Vallejo
 de la Parroquia Chillogallo, inscrita el 14 de febrero del 2003 en el Registro de la Propiedad; y, 3.- Una Unidad de vivienda (casa) ubicada en
 Matilde Alvarez No. OE4-360 y AV. Vencedores de Pichincha, Conjunto E. M. T. frente a Fundeportes, parroquia
 Chillogallo, (actualmente Parroquia Quitumbe), de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, adquirido
 por adjudicación hecha a mi favor por parte de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre,
 S.A. (EMTT) y Parqueros, EMT.- EL REGISTRADOR.- --- No existen anotaciones registrales de hipotecas, embargos ni
 prohibiciones de enajenar.- Se aclara que se revisa gravámenes tal como consta.-

Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros,
 y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de
 de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los
 particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda
 hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o
 modificación, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá
 comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata
 rectificación y actualización. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo,
 cuyos plazos no podrán ser prorrogados y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser
 publicada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: CLLA
 Emisión: CLLA

Documento firmado electrónicamente



37 - treinta y siete
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro

RENTA 35-15
QUITO 36

CEDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN UNIPROPIEDAD

000-CCI-02

DOCUMENTO INFORMATIVO # 758253

2020/07/29 17:22

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1702432954
 Nombre o razón social: ZAMBRANO LAICA MARIA LUCRECIA Y OTROS

IMPLANTACION DEL LOTE

PMQ - 0000-0000

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 88449
 Geo clave: 170104010035013113
 Clave catastral anterior: 109012400400000000
 Denominación de la unidad:
 Año de construcción: 1930
 En derechos y acciones: SI
 Destino económico: HABITACIONAL



AREAS DE CONSTRUCCION

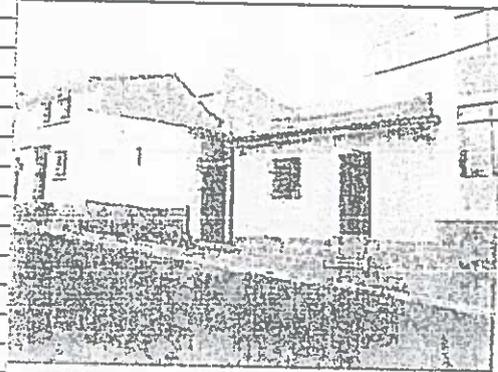
Área de construcción cubierta: 503.41 m2
 Área de construcción abierta: 0.00 m2
 Área bruta total de construcción: 503.41 m2
 Área de adicionales constructivos: 0.00 m2



AVALUO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 63.961.55
 Avalúo de construcciones: \$ 43.349.79
 Avalúo de construcciones: \$ 0.00
 Avalúo de adicionales: \$ 0.00
 Avalúo total del bien inmueble: \$ 112.311.33

FOTOGRAFIA DE LA FACHADA



DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: Suso Urbano
 Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO
 Área según escritura: 392.40 m2
 Área gráfica: 386.33 m2
 Frente total: 11.74 m
 Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 39.24 m2 [SU]
 Área excedente (+): 0.00 m2
 Área diferencia (-): -3.34 m2
 Número de lotes:
 Dirección: N29 BARTOLOME DE LAS CASAS - 099-100
 Zona Metropolitana: NORTE
 Parroquia: BELISARIO QUEVEDO
 Barrio/Sector: LAS CASAS

PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.I./R.U.C.	%	Principal
1	CONDOR ZAMBRANO ALOIVAR MARIANO	1701126901	20	NO
2	ZAMBRANO DUQUE HECTOR BOLIVAR	1702033079	100	NO
3	ZAMBRANO LAICA MARIA LUCRECIA	1702432954	20	SI
4	ZAMBRANO ROSERO JENNY DEL ROCIO	1701184903	20	NO
5	ZAMBRANO ROSERO JENNY DEL ROCIO	1701184903	20	NO

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da fe de los derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud no es procedente el legal que esta Cédula Catastral por el total sea utilizada para regular urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza ningún tipo de fraccionamiento.

Verificada la información de este documento y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble el propietario tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMD.

NOTIFICACIÓN DE...

Verificada la actualización de datos de este predio... (texto parcialmente legible)

El administrador... (texto parcialmente legible)

REGULARIZACIÓN DE...

En los casos de regularización de sus predios... (texto parcialmente legible)

ETAM es el 'Error Técnico Asociado'... (texto parcialmente legible)

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro



CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCI-02

DOCUMENTO INFORMATIVO # 758253

2020/7

NOTAS

de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del CCOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0125 sancionada el 10 de julio de 2018.

(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del 10%.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



39- treinta y nueve
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro

TRINIDAD y CAJAF
QUITO

CEDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

DOCUMENTO INFORMATIVO # 756245

2020-07-23 17:03

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.	1703626875
Nombre o razón social:	PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	1203775
Geo clave:	1701012800010501615
Clave catastral anterior:	3170303001006001029
Alcudia declarada:	0.3473
Unidad de relación % declarada:	100
Alcudia al 100%:	0.3473
Denominación de la unidad:	VIV153PB; VIV153PA; LAV3EC
Año de construcción:	2005
En derechos y acciones:	NO
Destino económico:	HABITACIONAL

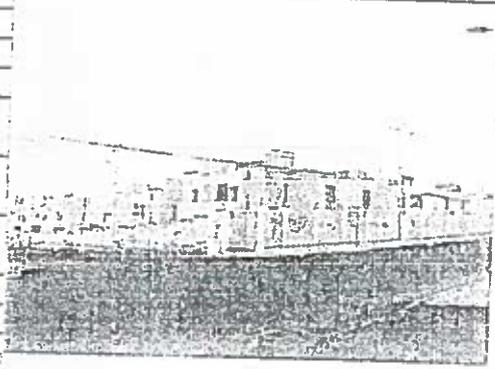
IMPLANTACION DEL LOTE
 TNO - 2020-07-23



AREAS DE CONSTRUCCION	
Area de construcción cubierta:	93.43 m2
Area de construcción abierta:	11.33 m2
Area bruta total de construcción:	105.31 m2

AVALUO CATASTRAL	
Avalúo del terreno:	\$ 13,323.37
Avalúo de construcciones:	\$ 32,337.06
Avalúo de construcciones:	\$ 1,060.29
Avalúo de construcciones comunales cubiertas proporcional:	\$ 933.93
Avalúo de construcciones comunales abiertas proporcional a:	\$ 17,324.31
Avalúo de adicionales constructivos proporcional a la:	\$ 0.00
Avalúo total del bien inmueble:	\$ 35,302.43
DATOS DEL LOTE GLOBAL	
Clasificación del suelo:	Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q:	URBANO
Area según escritura:	36,293.69 m2
Area gráfica:	29,947.45 m2
Fronte total:	549.40 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 3,523.67 m2 (SU)
Area excedente (+):	0.00 m2
Area diferencia (-):	-3,341.24 m2
Dirección:	3328 MATILDE ALVAREZ - 054-030
Zona Metropolitana:	QUITUMBE
Parroquia:	QUITUMBE
Banco/Sector:	SUCRE FUNDEPORTE

FOTOGRAFIA DE LA FACHADA



PROPIETARIOS				
Nº	Nombre	C.C./R.U.C.	%	Estado
1	PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO	1703626875	100	S.

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El presente no es ni queda derivado sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que en la Cédula Catastral, conste de sí, sea utilizada para regular urbanizaciones, fraccionamientos, ni autorizar trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y los datos no concuerdan con los reales, falta de cumplimiento de requisitos de inscripción, se procederá a realizar la correspondiente actualización de los datos del predio ante el Registro Comunal del DOMO.

NOTIFICACION DE ANULACION

Resolviendo en consecuencia, se declara nulo el presente documento, por no haberse cumplido con los requisitos de inscripción, y por no haberse verificado la información de este documento, y los datos no concuerdan con los reales, falta de cumplimiento de requisitos de inscripción, se procederá a realizar la correspondiente actualización de los datos del predio ante el Registro Comunal del DOMO.

Para los casos de regularización de inmuebles de terreno, que se encuentren dentro del Bando de Inmuebles Habilitados de Regularización, se deberá presentar el presente documento, además que conste con la firma de representación de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, y conste con el aval del Registrador de la Propiedad, para la regularización del predio ante el Registro Comunal del DOMO, de acuerdo con lo establecido en el Bando de Regularización de Inmuebles Habilitados de Regularización.

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro



DCC-CCI-02

CEDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

NOTAS

DOCUMENTO INFORMATIVO # 756245

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMCQ, dentro del proceso de regularización de excepciones de diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 491.1 del COTAD y a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de Mayo del 2016.

(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del ETAM o la diferencia dentro del 10%.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



US
RI
Cubre
XTOS
amen
Geo de
Cerve
Denor
Año d
En de
Desb
ARE
Are
Are
Are
AV
Av
A
A
A
T
T

33 frente y ocaso

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Dirección Metropolitana de Catastro

CEDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN UNIPROPIEDAD

DOCUMENTO INFORMATIVO # 768266

SECRETARÍA
2020/07/29 17:18

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.R.U.C.: 1703827913
Nombre y razón social: ZAMBRANO ROSERO FANNY ELIZABETH

IMPLANTACION DEL LOTE

FORMA # 2020-07-29



DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 421429
Clave: 170101080507006000
Clave catastral anterior: 31515100030000000000

Denominación de la unidad:

Fin de construcción:

Derechos y acciones: NO

Destino económico: SIN USO

AREAS DE CONSTRUCCION

Área de construcción cubierta: 0.00 m²

Área de construcción abierta: 0.00 m²

Área bruta total de construcción: 0.00 m²

Área de adicionales constructivos: 0.00 m²

AVALUO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 20,765.24

Avalúo de construcciones: \$ 0.00

Avalúo de adicionales: \$ 0.00

Avalúo total del bien inmueble: \$ 20,765.24

DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: Suelo Urbano

Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO

Área según escritura: 130.00 m²

Área gráfica: 177.63 m²

Frente total: 3.92 m

Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 19.60 m² [SU]

Área excedente (+): 0.00 m²

Área diferencia (-): -2.17 m²

Número de lotes: -

Dirección: C-15 + SAN

Zona Metropolitana: QUITUMBE

Parroquia: CHILLOGALLO

Barrio/Sector: LIBERTAD

PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.R.U.C.	%	Particular
1	ZAMBRANO ROSERO FANNY ELIZABETH	1703827913	100	SI

NOTAS

DE LA CEDULA CATASTRAL

Conforma a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal que esta Cédula Catastral, por sí sola, sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autorizar trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificar la información de este documento y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, e informarse sobre la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMD.

NOTIFICACIÓN DE AVANZO

Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio con gestión del beneficiario, y planes que este procedimiento genera una nueva valoración del inmueble. A presentarse documento original y el este procedimiento con el cual se notifica al dueño a quien el predio o su titular notificación que la transita al propio ente en el caso de ser titular del predio. En el momento de recepción de actualización del catastro, se emitirá la cédula.

Si el titular o propietario del inmueble o su representante legal no concuerda con la información contenida en esta Cédula Catastral, deberá presentar una solicitud de impugnación ante el Organismo Competente del MDMD, dentro del proceso de impugnación de antecedentes y dentro del término establecido en el artículo 121 del COGAM y, si el Organismo competente no resolvió el caso en el término establecido en el artículo 121 del COGAM, se deberá presentar una solicitud de impugnación ante el Organismo Competente del MDMD.

El presente documento es una copia de la información contenida en el catastro y no constituye un título de propiedad. Para obtener el título de propiedad, el interesado deberá presentar una solicitud de inscripción ante el Organismo Competente del MDMD, dentro del proceso de inscripción de antecedentes y dentro del término establecido en el artículo 121 del COGAM y, si el Organismo competente no resolvió el caso en el término establecido en el artículo 121 del COGAM, se deberá presentar una solicitud de impugnación ante el Organismo Competente del MDMD.

Este documento es una copia de la información contenida en el catastro y no constituye un título de propiedad. Para obtener el título de propiedad, el interesado deberá presentar una solicitud de inscripción ante el Organismo Competente del MDMD, dentro del proceso de inscripción de antecedentes y dentro del término establecido en el artículo 121 del COGAM y, si el Organismo competente no resolvió el caso en el término establecido en el artículo 121 del COGAM, se deberá presentar una solicitud de impugnación ante el Organismo Competente del MDMD.

Este documento es una copia de la información contenida en el catastro y no constituye un título de propiedad. Para obtener el título de propiedad, el interesado deberá presentar una solicitud de inscripción ante el Organismo Competente del MDMD, dentro del proceso de inscripción de antecedentes y dentro del término establecido en el artículo 121 del COGAM y, si el Organismo competente no resolvió el caso en el término establecido en el artículo 121 del COGAM, se deberá presentar una solicitud de impugnación ante el Organismo Competente del MDMD.

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Dirección Metropolitana de Asesoría

10

2020



No. 17203-2017-11670

CELESTINA U. SEITE
CELESTINA Y SEIS
- 411
452
42. on

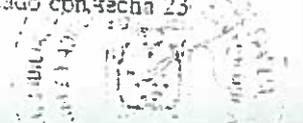
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 27 de noviembre del 2019. las 10h14. VISTOS: Concluida la



substanciación de la causa y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 93 y 95 del Código Orgánico de Procesos, siendo el estado procesal el de notificar con la sentencia, para hacerlo se considera que la competencia de la suscrita Juez la Unidad Judicial Especializada en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra asegurada en lo dispuesto

en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley.- COMPARECIENTES : El Sr. PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA en calidad de accionante y la Sra. FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO en calidad de accionada.-Comparece la accionante y luego de detallar sus generales de ley señala: Que se encuentra divorciado de la demandada, que durante la vida conyugal adquirieron varios bienes que pertenecieron a la extinta sociedad conyugal, inmuebles que hasta la presente fecha se encuentran en poder de la demandada, y mismos que no se han liquidado como en derecho corresponde; razón está, por la cual demando la formación de inventarios y tasación de todos y cada uno de los bienes de la sociedad conyugal. Que el 18 de enero del 2007, quedó disuelta la sociedad conyugal que mantenían con la señora FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, fallo dictado por el Doctor Alfredo Grijalva Muñoz, Juez Primero de lo Civil de Pichincha, dentro de la causa Nro. 2006-1144-MG. Que durante la vida matrimonial adquirieron los siguientes bienes inmuebles según lo justifico con los documentos (Escrituras Públicas debidamente registrada ante el Registrador del Distrito Metropolitano de Quito, Certificaciones emitidas por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, cédulas catastrales de las propiedades, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; e, Impresiones del pago del impuesto predial del presente año, con relación a las tres propiedades y que se encuentran en las parroquias: Benalcázar, Chillogallo y Quitumbe del cantón Quito, provincia de Pichincha.) bienes que son los siguientes: a) Una casa ubicada en la calle Las casas No. OE9-180 y Av. Occidental, Parroquia Benalcázar, de esta ciudad de Quito; inmueble adquirido mediante compra a Carlos Enrique Zambrano Chávez, soltero y otros, según escritura otorgada el 29 de diciembre de 1997, ante el Notario doctor Fabián Solano, inscrita el 13 de febrero de 1998 en el Registro de la Propiedad; b) Un Lote de terreno No. 8 (OCHO), Manzana No. 79, ubicado en la parroquia Chillogallo, adquirido por adjudicación de la Cooperativa de Vivienda Buenaventura, el 10 de octubre del 2000, ante el Notario Sexto del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, inscrita el 14 de febrero del 2003 en el Registro de la Propiedad y

c) Una Unidad de vivienda (casa) ubicada en la calle Matilde Álvarez No. OE4.360 y Av. Vencedores de Pichincha, Conjunto E.M.T. frente a Fuendeportes, Parroquia Chillogallo (actualmente Parroquia Quitumbe) de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, adquirido mediante adjudicación hecha a mi favor por parte de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre, Terminales y Parquederos, E.M.T. Que con los antecedentes expuestos y amparado en lo que prescribe los Arts. 131, 217, 407 y 410 y 1276 del Código Civil, y de conformidad a las disposiciones del Libro IV, Capítulo IV, PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO, Sección 51, Art. 541 del Código General de Procesos (CGOP), remando la formación de inventarios y tasación de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal extinta, que en sentencia se niegue como la contestación a la demanda y excepciones planteadas por la demandada, disponiendo la aprobación de la Formación de Inventarios y Tasación de bienes de la sociedad conyugal ya extinta.- La suscrita Juez mediante Auto dictado con fecha 23



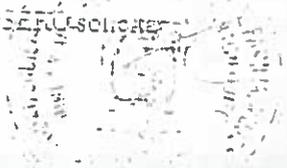
de noviembre del 2017 a las 09h29 Inadmite el trámite por falta de competencia al haber sido otro Juez quien resolvió sobre la demanda de Divorcio entre los litigantes. la Sala de Familia. Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial dirime la competencia mediante Resolución dictada el 30 de enero del 2018 a las 09h19 remite el expediente a la suscrita Juez.- Admitida la demanda mediante auto de sustanciación de sustanciación de fecha 18 de abril del 2018. las 11h34 en el cual se admite al procedimiento voluntario de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 334 del Código Orgánico General de Procesos (fs.61); Esta Unidad Judicial dispone la citación de la parte demandada Sra. FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, quien comparece dentro del proceso fs. 90 y 91 de los autos . señala casillero Judicial y manifiesta que el accionante dentro de sus pretensiones solicita la formación y avalúo de los bienes inmuebles de la extinta sociedad conyugal y que consiste:1.- Una casa ubicada en la calle las casa N°. OE9-130 y Avenida Occidental, parroquia Benalcázar de esta Ciudad de Quito. señor Juez. es verdad que existe este contrato celebrado entre los señores: Carlos Enrique Zambrano Chávez y otros en beneficio de las compradoras MARCIA ELENA ZAMBRANO ROSERO Y FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, que no se trata de una casa de habitación, sino de derechos y acciones que consta en la cláusula SEXTA del contrato en referencia y que asciende a SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS ocho decímetros cuadrados equivalente a la QUINTA PARTE DE LOS DERECHOS Y ACCIONES (para las compradoras) con la entrada de un metro de ancho por todo el fondo para el ingreso de los copropietarios. ES DECIR QUE legalmente tenemos TREINTA CINCO METROS CUADRADOS DE COMPRA. (adjunto escritura respectiva).2.-En relación al lote de terreno N°8, manzana N°.79, ubicado en la parroquia Chillogallo, adquirido por adjudicación de la Cooperativa de vivienda Buena ventura el 10 de octubre del 2000 y legalmente inscrita el 14 de febrero del 2003. ES VERDAD LA EXISTENCIA DE ESTE CONTRATO DE ADJUDICACIÓN que el accionante NO DICE QUIEN PAGÓ EL PRECIO DE COSTO DE ESTE LOTE DE TERRENO, señor Juez la persona que pagó el precio total de este lote de terreno es nuestra hija: MAYRA ALEXANDRA PAREDES ZAMBRANO y no se debe perjudicar a nadie. peor a nuestros descendientes. Que POR ESTA RAZON PIDO A SU AUTORIDAD que se convoque a nuestra hija cuya identidad queda determinada por cuanto existe interes juridico y económico POR HABER PAGADO EL PRECIO DEL LOTE DE TERRENO, pedido que formulo en amparo a lo dispuesto en el Art. 336 del COGEP. 3.-En relación a la vivienda Casa ubicada en la calle Marilde Alvarez No. OE4-360 y Av. Vencedores de Pichincha, es verdad que fuimos adjudicados por parte de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre, Terminales y Parqueaderos. EMT, que el señor accionante ~~PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA, OMIITE LA LIQUIDACIÓN TOTAL~~ que esta entregando su ex empleadora (empresa Municipal), en vista de que en la escritura de adjudicación de esta casa de habitación es parte de la indemnización o liquidación entregada en beneficio del trabajador y que es parte de los bienes de la sociedad conyugal. oficio que se oficio a la Inspección del trabajo de Pichincha a fin de que remita a su Autoridad respectiva el oficio no. 1705-2004 01045 relacionada con LA LIQUIDACION COMPLEMENTARIA que entrega la EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE TERMINALES Y PARQUEADEROS EMT a los trabajadores y en particular del señor Pablo Eduardo Guerra. En vista de que la Empresa METROPOLITANA DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE y día de hoy remite copia autenticada del ACTA DE CONVENIO LABORAL EN CONCORDANCIA con el artículo 16 del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Participación Ciudadana. En el oficio de copia autenticada del señor señor PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO remite la suma de \$2.016,13 (adjunto copias autenticadas del descrito documento). En estos autos se solicita la aplicación a la demanda planteada por el

U8 - Cuotas y ocus

OMITE y FETE
47-412-35
Dona



accionante.- TERCERIA.- La Sra. MAYRA ALEXANDRA PAREDES ZAMBRANO con fecha 31 de julio del 2018 a las 08h52, quien señala que en base a lo dispuesto en el Art. 336 del Código Orgánico General de Procesos, por tener interés jurídico y económico en relación al bien que señala el señor demandante en el numeral nueve de su demanda relacionada con la pretensión clara y precisa que se exige, y señala en el numeral dos de la demanda terreno N°8 (OCHO), Manzana N° 79. ubicado en la Parroquia Chillogallo. adquirido por adjudicación de la Cooperativa de Vivienda Buenaventura, el 10 de Octubre del 2000, ante el Notaria Sexto del cantón QUITO, el señor Héctor Vallejo Espinoza, el accionante OMITE la realidad en cuanto al pago total del lote en referencia. que en la demanda que por el factor confianza que le debe a sus padres, asumió el pago económico del costo del lote de terreno esto es la suma de "cien mil sucres". por lo que le devolvieron la Letra de cambio por la suma de "noventa y un mil sucres", más los intereses y gastos de administración, cuya documentación adjunta solicitando que tanto el demandante y la demandada le cancelen el valor total del terreno porque no puedo ser perjudicada económicamente. Dando cumplimiento al requerimiento de esta Unidad Judicial con fecha 31 de julio del 2018 la tercerista solicita a las partes procesales cancelen el total de los gastos que demanda el costo total de la suma de USD 100.000,00 sucres su demanda la realiza al amparo de lo prescrito en los Arts. 336. y en el numeral 5° del Art. 342 del Código Orgánico General de Procesos. El accionante ante esta oposición señala que la oposición de su hija MAYRA ALEXANDRA PAREDES ZAMBRANO, carece de fundamento y solo tiene por objeto dilatar y retardar la tramitación normal de la presente causa: Rechaza de plano las pretensiones de mi hija, señalando que esa propiedad la pago en un 100% con dineros de su trabajo en la EMT. valores que los entregaba a su madre (señora FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO) para que los administrará y cancelará todas y cada una de las obligaciones pendientes y que se debía a la fecha. entre ellas las del Lote de terreno singularizado. Mientras que la parte accionanda señala que es necesario decir la verdad, y en la contestación a la demanda propuesta por el señor PABLO EDUARDO PAREDES en mi contra ya hice conocer a su Autoridad, y de manera especial el pago del lote de terreno No.8 de la manzana No.79, ubicado en la parroquia Chillogallo por adjudicación de la Cooperativa de vivienda Buena Ventura. celebrada con fecha 10 de Octubre del 200, ante el señor Notario Sexto del Cantón Quito, pago que realizo nuestra descrita hija MAYRA ALEXANDRA PAREDES ZAMBRANO, y que se le debe reconocer, previa la liquidación de los intereses que se dignará disponer que se practique con el perito respectivo. - Señor Juez aclaro que no se trata de un acuerdo con mi hija. sino de una verdad, ya que al no pagar esa obligación venia la expulsión de la cooperativa. Que por su parte no puede pagar esta obligación a la cooperativa de vivienda Buena ventura porque el señor PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA en calidad de padre, no me pasó alimentos para sus dos hijas.- POSESION PERITO Y ACTA DE INICIO DE LA FACCION DE INVENTARIOS - A fs. 114 y 124 de los autos del expediente consta el Acta de Posesión de Perito Ing. FAUSTO RAMIRO ALCAZAR BAQUERO, designado por esta Unidad Judicial y el Acta de inicio de la facción de inventarios de la extinta sociedad conyugal PAREDES - ZAMBRANO de fechas 29 de agosto del 2018 a las 11h00; ENTREGA INFORME PERICIAL Con fecha 21 de Septiembre del 2016 a las 14h53 el Ing. FAUSTO RAMIRO ALCAZAR BAQUERO presenta el informe requerido constante de fs. 152 a 180 y de fs. 260 a 274 de los autos INFORME DEL PERITAJE CON LAS FIRMAS DE LOS TESTIGOS. La parte accionanda con fecha 04 de septiembre del 2018 puso en conocimiento que en el Juez Primero de lo Civil de Pichincha mediante providencia dio inicio a la facción de inventario el 29 de abril del 2008 de los bienes de la extinta sociedad de los litigantes de esta causa signada con el N° 2008-0437. - Puesto en conocimiento de las partes procesales los inventarios. La parte accionanda Sra. FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO solicita



que se nombre un perito contador a fin de que se liquiden valores recibidos por el accionante de parte de la
EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, según acta de conciliación
laboral en el conflicto colectivo de mayo 16 del 2005 y que el perito FAUSTO RAMIRO ALCAZAR BAQUERO
incluya el automotor de Placas HBD-285 cuya matrícula se encuentra a nombre del Sr. Carlos Eduardo Muñoz P
que el accionante presente el vehículo descrito, mientras que el accionante Sr. PABLO EDUARDO
PAREDES GUERRA solicita la aclaración y ampliación del informe pericial por no tener las firmas de los
testigos, señala en escrito del 2 de octubre del 2018, que la accionante con el objeto de dilatar el desarrollo del
proceso, señala que existe un proceso por facción de inventarios iniciado en el Juzgado Primero de lo Civil de
Pichincha causa N° 17961-2008-0437, proceso que se ha buscado en Archivo General, el coordinador Sr. Nelson
Cortez señala que el referido expediente no se encuentra registrado en archivo, requiriendo a la parte accionante
presente copias certificadas del proceso. La parte accionada Sra. FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO
en cumplimiento del requerimiento de esta Unidad Judicial remite copias Certificadas del proceso Copias Simple
de la causa N° 17321-2007-0237, de las mismas consta la existencia de un AUTO DE ABANDONO de 04 de
junio del 2012 a las 12h22 dictado por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha Dr. Rubén Giler Cedeño.-
TRANSFORMACION DEL PROCEDIMIENTO DE LA CAUSA DE VOLUNTARIO A SUMARIO.- Concluida
la sustanciación, para resolver, se considera: PRIMERO.- La demanda se ha sometido al trámite legal
correspondiente, en su curso se han observado las solemnidades de ley, por lo que se declara la validez de lo
actuado SEGUNDO.- Con la copia de la Partida de Matrimonio de los contendientes, constante a fs. 1 de autos
en la cual se hallan marginado el divorcio justificándose la disolución de la ex-sociedad conyugal PAREDES-
ZAMBRANO por tanto, la calidad de ex cónyuge del compareciente como el derecho que le asiste en esta causa
para demandar la facción e inventarios de dicha sociedad conyugal, documento que por tener el carácter de
instrumento público hacen fe en juicio y se lo tiene por válido. TERCERO: Con fecha 21 de enero del 2019 a las
14h30 se realiza la audiencia de la causa con la comparecencia de las partes procesales junto con su defensas
técnicas, la tercerista junto con su abogado defensor y el Sr. Perito Fausto Ramiro Alcázar Baquero. Una vez
saneado el proceso, fijados los puntos en controversia y por no haber llegado a un acuerdo conciliatorio, se ha
procedido a sustentar el informe pericial conforme lo dispuesto en el Art. 222 del Código Orgánico General de
Procesos, respecto a los tres bienes inmuebles de propiedad de la extinta sociedad conyugal, y la tasación de los
mismos por parte del Ing. Fausto Ramiro Alcázar Baquero, sustentación que no ha sido objeto de impugnación
por ninguna de las partes procesales respecto a su existencia y la tasación realizada a los mismos. Las partes
procesales no alcanzan acuerdos con respecto al hecho que existió un vehículo que debe ingresar a los inventarios
y otros valores que recibió el accionante por liquidación laboral, una deuda pendiente de la sociedad conyugal con
la tercerista razón por lo que el amparo de lo prescrito en el Art. 226 y 345 del Código Orgánico General de
Procesos se transforma el proceso de voluntario a sumario conciliando a las partes procesales y tercerista el
término de 15 días para la práctica de la prueba de sus oposiciones. CUARTO: PRUEBAS ADMITIDAS A
LAS PARTES PROCESALES - LA PARTE ACCIONANTE DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY
PRESENTA COMO PRUEBA: Constatación de los autos de la causa N° 17321-2007-0237 del expediente consta
constatación de la Agencia Nacional de Tránsito de la existencia del DMS sobre placas que el vehículo marca
VOLKSWAGEN, clase comercial II, N° 200802, placa N° 17321-2007-0237, color rojo,
placas HBD-285, tiene como propietario al Sr. Carlos Eduardo Muñoz Meléndez, C.I. N° 17321-2007-0237, Agencia
Nacional de Tránsito A.T. remite a esta Unidad Judicial con fecha 21 de junio del 2018 del que consta que

los cucl
registra
donde
que re
donde
GUE
recit
de i
ciuc
cor
VO
PI
M
L
1

INSTRUMENTO Y SEÑALADO

CUARENTA Y OCHO

48

49 - Cuarenta y nueve

413. 3-35



los ciudadanos FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO y PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA no registran vehículo a nombre de los mismos ; 3) Oficio del MINISTERIO DE TRABNAJO de junio 7 de 2019 donde se pone en conocimiento de esta Unidad Judicial que después de revisar las bases de datos y los archivos que reposan en la Dirección Financiera. se confirma que a la fecha NO existe legalizada ninguna consignación de fondos de terceros(pago/devolución de actas de finiquito, vistos buenos, utilidades etc.) a favor de PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO con cédula de ciudadanía N° 1705626875. que la referida cartera de Estad no ha recibido ningún depósito ni transferencias por parte de ninguna empresa para que se pueda llevar a cabo la gestión de intermediación de fondos de terceros a favor de PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO con cédula de ciudadanía N° 1705626875.- B) PRUEBA PARTE ACCIONADA: 1) De fs. 367 a 369 del expediente consta contestación de la Agencia Nacional de Transito de 20 de junio del 2019 donde consta que el vehículo marca VOLKSWAGEN, clase automóvil, tipo COUPE, del año 1978, modelo Brasilia motor SPB 178693, color rojo, Placas HBD0285; tiene como propietario al Sr. Carlos Eduardo Muñoz Holguín: 2) Los Oficios a la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre, Terminales y parqueaderos EMT. Fueron remitidos por esta Unidad Judicial sin embargo no hay respuesta de la referida empresa: 3) Oficio del MINISTERIO DE TRABNAJO de junio 27 del 2019 donde se pone en conocimiento de esta Unidad Judicial que después de revisar las bases de datos y los archivos que reposan en la Dirección Financiera. se confirma que a la fecha NO existe legalizada ninguna consignación de fondos de terceros(pago/devolución de actas de finiquito, vistos buenos, utilidades etc.) a favor de PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO con cédula de ciudadanía N° 1705626875, que la referida cartera de Estad no ha recibido ningún depósito ni transferencias por parte de ninguna empresa para que se pueda llevar a cabo la gestión de intermediación de fondos de terceros a favor de PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO con cédula de ciudadanía N° 1705626875;4) Declaración de Parte del Sr. PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO, quien respondiendo a las preguntas de la parte demandada señala que el vehículo marca VOLKSWAGEN, de Placas HBD0285 lo tenía él porque es mecánico y le dejaron para que lo arreglara, que arreglado el vehículo lo devolvió y que no ha comprado este vehículo , que el propietario le dejó el dinero para pagar la matrícula del vehículo , que con respecto a la liquidación de la ejecución de sentencia N° 25360-PC que sigue el comité de empresa de trabajadores metropolitanos, que recibió el terreno y la casa donde vive la demandada y que en dinero no recibió nada, que el precio de la casa 153 que se adjudicó a los litigantes más o menos se avaluó en 37, y que si celebré la escritura de adjudicación de dicho inmueble que no sabe el valor, a la pregunta si compro los derechos y acciones de la casa N° 2318, señala que cuando compro trabajaba en la empresa automotores del norte . que le dieron una liquidación dinero que entrego a la demandada para que lo compre, que había dentro del mismo una media agua. Que el Lote N° 3 manzana 79 en Chillogallo que hizo un préstamo de 400.000 sucres que le dio a la demandada, que su hija Mayra Paredes no pago el terreno, que él le dio la plata a la demandada para pagar, que lo que seguramente pagó su hija es de las cesiones para la limpieza que eso ya no pagó el declarante; C) PRUEBA PRESENTADA POR LA TERCERISTA: Sra. MAYRA ALEXANDRA PAREDES ZAMBRANO: 1) Letra de Cambio y recibos que en original que consta del proceso de fs. 94 a 103 de los autos; 2) Declaración de Parte del accionante, quien respondiendo a las preguntas formuladas por la parte tercerista señala que conoce la Cooperativa Eterna de Ahorro, que ha sido con su hija cuando tenía 4 años, que queda en Chillogallo, la libertad que el bien lo compro con un préstamo que le dio el seguro, de 400.000 sucres que le dio a la demandada, que valía entre 200.000 a 300.000 . pero no sabe exactamente cu cuánto compraría la Sra. demandada, que los recibos que se le pone a la vista son los pagos del terreno pagados con

parte de la
e conven
AQUER
Muñoz
DUARDO
as de los
rollo del
Civil de
Nelson
ionable
ISERO
imple
04 de
leño.
Juicio
egal
e lo
itas
S.
sa
le
u
f

100
100
100

dinero que él le dio para que haga los pagos, que su hija no ha pagado nada porque los recibos están a nombre de su madre, que si ha pagado algo debe tener algún escrito que ha pagado. 2) Declaración de Parte de la Sra. FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO quien respondiendo a las preguntas formuladas por la defensa técnica de la tercerista señala que los pagos del lote de Chillogallo a la Cooperativa Buena Aventura, ella avanzó a pagar con su dinero y que desde el 2014 empezó a pagar su hija hasta la actualidad, que paga los impuestos de la otra casa porque la declarante ya no trabaja, cuando se pone a su vista los recibos y facturas constantes de fs. 94 a 102 de los autos y se le pregunta porque tenía los mismos su hija señala que porque su hija iba a la cooperativa a darle pagando o pagar ella, que ella paga los impuestos prediales desde el año 2004 de la casa donde vive, de los tres lotes paga ella. Respondiendo a las repreguntas de la parte accionante la Sra. FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, que en el año 2003 2004, le quitaron el terreno y que les dieron una letra, que su hija dijo que en vez de perder ella seguía pagando, que su hija desde el 2014 paga multas y cuotas todo paga ella. A las repreguntas que le formula su defensa técnica respecto del vehículo Volkswagen compraron con un crédito que realizó el accionante responde que el accionante no ha comprado el carro, sino con una parte de lo que le dieron por su renuncia y que aún tiene el carro, que lo mantiene en su poder, que lo tiene en casa de su suegra y que lo tiene desmantelado: 3) De fojas 94 a 102 del expediente comprobantes, 4 copias simples de comprobantes de la Cooperativa Buena Aventura a nombre de Fanny Zambrano, Una Letra de Cambio de la Cooperativa Buena Aventura por un valor de 91.000.00 sucres cancelado con fecha 1990, 12 copias simples de detalles de cheques de cuenta corriente del Banco Popular de septiembre de 1989; 1 copias simples de recibos realizados por la accionada FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO trámite registro escrituras y 1 copia simple de recibo realizados por la accionada FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO al Consorcio Jurídico ;QUINTO: FUNDAMENTO JURIDICOS.- 5.1) CODIGO CIVIL Art. 191.- Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte; 5.2) CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS Art. 346.- OPOSICIÓN AL INVENTARIO. Cualquier observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación será considerada como oposición. La oposición se sustanciará por la misma o el mismo juzgador que dispuso la formación del inventario en proceso sumario. La o el juzgador podrá aprobar el inventario en la parte no objetada." SEXTA: JURISPRUDENCIA NACIONAL: Dentro de la Resolución No. 167-2012 dictada por la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - Quito, a 11 de junio de 2012, analizando el juicio de Inventarios manifiesta expresamente: "Aun cuando se suscite controversia en el juicio de inventarios y pase a ser contencioso, su finalidad no se equipara a la perseguida en el juicio de conocimiento, en otras palabras, aunque surja oposición, su finalidad de solemnizar en el alistamiento de bienes no se desvirtúa y menos aún da paso a la posibilidad de declarar en el un derecho." (Gaceta Judicial Serie XVI No. 13, pp. 3407, 3408, 3409 y 3410). Es decir, en nuestra legislación, el proceso de inventarios, no es propiamente un juicio, sino un mero alistamiento de bienes en el que la intervención prebida del juzgador en este procedimiento es para dar solemnidad y garantizar la fidelidad del inventario. MOTIVACION: El Juicio de Inventarios, en su conjunto, acordado por las partes procesales, se considera como actos de ejecución colectiva conjunta, tres inmuebles, esto es: Derechos y Acciones de la propiedad, en la Parroquia Chillogallo, cantón de Los Rios, Provincia de Los Rios, Parroquia Chillogallo, se esta ciudad de Quito, Un Lote de terreno No. SUCCHO, Manzana No. 79, ubicado en la parroquia Chillogallo y un lote No. 1 de vivienda casa ubicada en la calle Manuel Antonio No. 0E4.360 y

Escritura y más
47 - 414 - 4150
C. C. C. C. C.

SO. Gncat9



Av. Vencedores de Pichincha, Conjunto E.M.T. de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, inmuebles sobre los cuales no hay controversia entre los litigantes con respecto a la propiedad de los mismos de la extinta sociedad conyugal, ni de su tasación. En cuanto al vehículo marca VOLKSWAGEN la misma no ha Placas HBD0285 que la parte accionada alega pertenecer a la extinta sociedad conyugal. la misma no ha justificado con prueba alguna (contrato de venta) que el referido vehículo haya sido de propiedad de la extinta sociedad conyugal, hecho que se confirma con la certificación de la Agencia Nacional de Tránsito constante a fs. 383 de los autos. de que el vehículo pertenece a un tercero. La parte accionada tampoco ha justificado plenamente cual es el monto de la liquidación complementaria que fue entregada al accionante Sr. PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA por la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre Terminales y Parqueaderos EMT, los comprobantes de pago constantes de fs.335 a 343 del expediente, no es prueba que haya entregado a esta Unidad Judicial, el Comité de Empresa de la EMT, ni reúnen los requisitos contemplados en el Art. 217 del Código Orgánico General de Procesos, el certificado del Ministerio del Trabajo mediante Oficio N° MDT-DF-2019-0157 de junio del 109 constante a fs. 374 del expediente señala que, revisados las bases de datos y archivos que reposan en la dirección financiera no existe legalizada ninguna consignación de fondos de terceros (pago/devolución de actas de finiquito, vistos buenos, utilidades etc.) a favor del accionante Sr. Pablo Eduardo Paredes Guerra, sin embargo habiendo un reconocimiento expreso del accionante de valores recibidos por este concepto, se considera como activo de la extinta sociedad conyugal el valor de USD 5.873,40 como liquidación complementaria que fue entregada al accionante por la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre Terminales y Parqueaderos EMT. En cuanto a la Tercería presentada por la Sra. MAYRA ALEXANDRA PAREDES ZAMBRANO hija de los litigantes por un pasivo que adeuda la extinta sociedad conyugal PAREDES-ZAMBRANO por pagos realizados por la misma del lote de terreno No. 8 (OCHO), Manzana No. 79, ubicado en la parroquia Chillogallo, la prueba documental con la que pretende justificar el hecho (Letra de Cambio cancelada a la Cooperativa de Vivienda Buena Aventura en agosto de 1990, Comprobantes de Pago realizados a la Cooperativa de Vivienda Buena Aventura del año 1989, 1996, 200, 2002 y 2003), verificados los mismos se encuentra que a excepción de la Letra de Cambio, los comprobantes y recibos presentados como prueba son copias simples que no cumplen las formalidades de ley; y, tanto la Letra de Cambio como otros comprobantes de cancelación son de 1989 y 1990, a esa fecha la tercerista tenía 9 y 10 años de edad según consta de su cédula de ciudadanía conforme consta a fs. 105 del expediente, así también la Sra. FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO dentro de su declaración de parte afirma que su hija empezó hacer pagos desde el año 2014, no existiendo prueba de pagos de estas fecha y por lo que no habiendo justificado la tercerista la deuda que posee la extinta sociedad conyugal PAREDES-ZAMBRANO, con la misma no se admite la tercería presentada por la Sra. MAYRA ALEXANDRA PAREDES ZAMBRANO. Con la prueba actuada por la parte demandada tampoco ha podido probar la existencia de la deuda de la extinguida sociedad conyugal a su hija, en consecuencia no se admite la oposición planteada por la parte demandada, respecto a la existencia de pasivos en la referida sociedad conyugal. Por lo expuesto esta Unidad Judicial ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA. Aprueba Parcialmente el inventario de la extinta sociedad conyugal PAREDES-ZAMBRANO producido por la parte designado por esta Unidad Judicial Ing. FAUSTO RAMIRO ALCAZAR BAQUERO constante de fs. 152 a 150 y de fs. 160 a 274 de los autos, existiendo reconocimiento expreso del accionante incluyase al referido inventario el valor de USD. 5.873,40 por liquidación complementaria

nombre de
ANNY
ica de
paga
102
los
TH
ija
A
o



que fue entregada al Sr. PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA por la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre Terminales y Parquaderos EMT.- Notifíquese.

GARCES ABAD DELICIA DE LOS ANGELES
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL

En Quito, jueves veinte y ocho de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: PAREDES GUERRA PABLO EDUARDO en la casilla No. 5874 y correo electrónico robalino.llerenaabogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0602295693 del Dr./Ab. FRANCISCO GEOVANNY ROBALINO OCAÑA, FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO en la casilla No. 1153 y correo electrónico hectormayan@hotmail.com, hectormaya@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0600871735 del Dr./Ab. HECTOR ANTONIO MAYANCELA ALULEMA, PAREDES ZAMBRANO MAYRA ALEXANDRA en la casilla No. 296 y correo electrónico quishpediego@rocketmail.com, en el casillero electrónico No. 1724573363 del Dr./Ab. DIEGO ANDRES QUSHPE JIMENEZ, PERITO FAUSTO RAMIRO ALCAZAR BAQUERO en el correo electrónico ramiroalcazar@hotmail.com. Certifico:

LOJANO LOJANO JUAN PABLO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE QUITO



Dirección: Uruguay No. 131, entre José Rielro y Buenos Aires, Edificio "Santa Martha"
Segundo piso oficina 203, Teléfono: 02 2500 253, E-mail: robalino.llerenaabgades@gmail.com

ROBALINOLLERENA CÍA. LTDA.



SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA
PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

C. M. (Unión de familia PARTICIÓN) No. 363 Oficina ROBALINOLLERENA CÍA. LTDA.

PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA, dentro del Expediente No. 17203-2017-11670, (DRA. DELICIA DE LOS ANGELES GARCÉS ABAD, JUEZA PONENTE), presento la siguiente demanda de PARTICIÓN DE BIENES adquiridos dentro de la extinta sociedad conyugal, en contra de mi ex cónyuge, señora FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, ante Usted, respetuosamente comparezco y digo:

1.- La designación de la o del juzgador ante quien se la propone, está establecida.

Señora Jueza, Dra. Delicia de los Ángeles Garcés Abad, Jueza Ponente de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

2.- Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliar y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado, son los siguientes:

2.1.- PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA, con cédula de ciudadanía No. 1705626875, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de 31 años de edad, de profesión u ocupación abogado ecuatoriano;

2.2.- Domiciliado en las calles Cofe1 Barajón Japaterón 314-23 y pasaje 314A, frente a la Cede Social del Comité de Promoción familiar, de la parroquia La Magdalena, sector Quito Sur, cantón Quito, provincia de Pichincha;

2.3.- Casilleros judiciales 3874 del Palacio de Justicia; y, correo electrónico 0602295693,

2.4.- Casillero electrónico del actor señor Pablo Eduardo Paredes Guerra y, de mi Abogado Patrocinador, Doctor Francisco G. Robalino Ocaña con matrícula profesional 6507 del Colegio de Abogados de Pichincha y 17-2001-203 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

3.- El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.

No se requiere

4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.

La demandada responde a los nombres de FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO, a quien se le citará en su domicilio que lo tienen ubicado en la calle Matilde Álvarez No. OE4-360, entre la Av. Vencedores de Pichincha, calle Oe5 y calle Matilde Hidalgo de Procel, Conjunto E. M. T., casa número 153, frente a Fundeportes, Parroquia Chillogallo (actualmente Parroquia Quitumbe), de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Dirección de la cual me permito adjuntar un croquis, además una fotografía del ingreso al conjunto indicado en líneas anteriores y en la que se encuentra domiciliada la demandada para su mejor identificación.

las propiedades, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; e, Impresiones del pago del impuesto predial del presente año, con relación a las tres propiedades y que se encuentran en las parroquias: Benalcázar, Chillogallo y Quitumbe del cantón Quito, provincia de Pichincha.) que adjunto, bienes que son los siguientes:

5.2.1.- Una casa (DERECHOS y ACCIONES) ubicada en la calle Las casas No. OE9-180 y Av. Occidental, Parroquia Benalcázar, de esta ciudad de Quito; inmueble adquirido mediante compra a Carlos Enrique Zambrano Chávez, soltero y otros, según escritura otorgada el 29 de diciembre de 1997, ante el Notario doctor Fabián Solano, inscrita el 13 de febrero de 1998 en el Registro de la Propiedad;

5.2.2.- El Lote de terreno No. 8 (OCHO), Manzana No. 79, ubicado en la parroquia Chillogallo, adquirido por adjudicación de la Cooperativa de Vivienda Buenaventura, el 10 de octubre del 2000, ante el Notario Sexto del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, inscrita el 14 de febrero del 2003 en el Registro de la Propiedad; y,

5.2.3.- Una unidad de vivienda (casa) ubicada en la calle Matilde Álvarez No. OE4-360 y Av. Vencedores de Pichincha, Conjunto E. M. T., frente a Fundeportes, Parroquia Chillogallo (actualmente Parroquia Quitumbe), de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, adquirido mediante adjudicación hecha a mi favor por parte de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre, Terminales y Parquaderos, EMT.

5.3.- De la sentencia de divorcio dictada por el señor Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha el 16 de enero del 2016, las 16h44; y, fallo de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, rechazando el recurso de apelación interpuesto por FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO (demandada), inscrita y archivada con No. 2013-538, fecha Quito, 03 de febrero del 2013/mja.- Depósito No. 4074710; en el Registro Civil del cantón Quito, vendrá a su conocimiento que dicho fallo dictado por el señor Juez, de aquel entonces, disolvió el matrimonio existente entre el compareciente y la demandada (señora FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO).

De tal manera que nuestra Señoría es consciente de la causa de la litigación en la cual por haberse producido el fin de la sociedad conyugal; causa Nro. 2006-1144-MG, hoy tramitándose en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha.

6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.

Con los antecedentes expuestos, la demanda de Partición de los Bienes Pertencientes a la Extinta Sociedad Conyugal, entre PABLO EDUARDO PAREDES GUERRA y FANNY ELIZABETH ZAMBRANO ROSERO deberá tramitarse por PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO numeral 5; y Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos.



En concordancia con los Arts. 198, 200, 229, TITULO X, DE LA PARTICION DE BIENES Art. 1338 y siguientes del Código Civil.

Bienes pertenecientes a la sociedad conyugal extinta y que consiste en:

1. Una casa (DERECHOS y ACCIONES) ubicada en la calle Las casas No. OE9-180 y Av. Occidental, Parroquia Benalcázar, de esta ciudad de Quito; inmueble adquirido mediante compra a Carlos Enrique Zambrano Chávez, soltero y otros, según escritura otorgada el 29 de diciembre de 1997, ante el Notario doctor Fabián Solano, inscrita el 13 de febrero de 1998 en el Registro de la Propiedad (valor de comercialización según peritaje \$17.447,00);
2. El Lote de terreno No. 8 (OCHO), Manzana No. 79, ubicado en la parroquia Chillogallo, adquirido por adjudicación de la Cooperativa de Vivienda Buenaventura, el 10 de octubre del 2000, ante el Notario Sexto del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, inscrita el 14 de febrero del 2003 en el Registro de la Propiedad (valor comercialización según peritaje \$14.400,00); y,
3. Una unidad de vivienda (casa) ubicada en la calle Matilde Álvarez No. OE4-360 y Av. Vencedores de Pichincha, Conjunto E. M. T., frente a Fundeportes, Parroquia Chillogallo (actualmente Parroquia Quitumba), de esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, adquirido mediante adjudicación hecha a mi favor por parte de la Empresa Metropolitana de Servicios de Transporte Terrestre, Terminales y Parqueaderos, EMT. (Valor de comercialización según peritaje \$89.974,20).

~~AL RESPECTO LA DOCTRINA NOS DA EL SIGUIENTE CRITERIO:~~

La partición de bienes es el mismo que es un juicio, es una operación judicial o un acto de carácter contractual y por eso si no se presentan cuestiones que resolver, pueden efectuarla los interesados de acuerdo con una escritura pública sin la concurrencia de Juez compromisorio. Luego son las cuestiones que se promueven o puedan promoverse las que dan a la partición el carácter de juicio y esas cuestiones pueden ser una o múltiples

y en ellas los interesados pueden asumir en un rol de demandantes y en otras de demandados". En el presente juicio, las cuestiones previas planteadas y las contestaciones a las mismas se concretan a los puntos especificados anteriormente; todos estos puntos deben quedar decididos en la etapa procesal de resoluciones previas a fin de que hayan las bases perfectamente claras y definidas sobre las cuales deben hacerse la división y adjudicación de los lotes..." (Resolución de Casación No. 435-1998, publicada en el Registro Oficial 39 de 02 de octubre de 1998, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL)

Con oficio Nro. 1171.CNJ-DAJP-AM, de fecha 14 de diciembre del 2017, dirigido al Docto Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia en el que se requiere formulación de consulta ¿Cuál es el Juez competente para conocer el Juicio de Partición?

FORMULACION DE LA CONSULTA

¿Cuál es el juez competente para conocer el juicio de partición?. ¿Cuál es el trámite en el procedimiento voluntario de partición?. ¿Cuál es el procedimiento de las cuestiones de resolución previa y exclusión de bienes incluidos en la partición?. y si es requisito previo para aprobar una partición, el informe favorable del municipio.

ANALISIS DEL PROBLEMA JURIDICO

La partición de bienes hereditarios consensual podrá ser solemnizada por la o el notario, conforme al numeral 37 del Art. 18 de la Ley Notarial.

La partición de bienes no hereditarios, o de bienes hereditarios sin consentimiento previo, se tramitará en procedimiento voluntario, de acuerdo a los Arts. 334, 335 y 336 del COGEP.

Según determina el Art. 234.1 del mismo Código Orgánico de la Función Judicial, las juezas y jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia tienen competencia para conocer las materias comprendidas en el Libro Tercero del Código Civil, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también los Notarios.

El Art. 2204 del Código Civil, define el cuasicontrato de comunidad como: "La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato". Esta comunidad termina de acuerdo con el Art. 2212 ibidem: "[...] 3. Por la división del haber común".

Alessandri y Somarriva, al abordar el derecho real de copropiedad, señalan que existen 3 fuentes de la indivisión: un hecho, un contrato y un texto legal:

- a) El hecho más frecuente que da nacimiento a una comunidad es la muerte del causante, la cual origina la comunidad hereditaria cuando hay dos o más herederos.
- b) La indivisión nace de un contrato si dos o más personas adquieren en común una cosa por cualquier título traslaticio de dominio seguido de la tradición o si el dueño exclusivo de un bien se desprende de una cuota de su dominio vendiéndola a otra u otras personas. Ejemplo del primer caso: H y B compran en común determinado inmueble; ejemplo del segundo caso: el dueño de un automóvil, cede el día jueves por ciento de sus derechos.

Entre los casos de indivisión que deben ser objeto de un contrato de indivisión, el más frecuente es el que se produce al momento de la adquisición de un bien en común por los herederos en que se produce la sucesión por causa de muerte.

El contrato de indivisión es un contrato que se celebra entre dos o más personas que adquieren en común una cosa por cualquier título traslaticio de dominio seguido de la tradición o si el dueño exclusivo de un bien se desprende de una cuota de su dominio vendiéndola a otra u otras personas. Ejemplo del primer caso: H y B compran en común determinado inmueble; ejemplo del segundo caso: el dueño de un automóvil, cede el día jueves por ciento de sus derechos.

El Art. 2204 del Código Civil, define el cuasicontrato de comunidad como: "La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato". Esta comunidad termina de acuerdo con el Art. 2212 ibidem: "[...] 3. Por la división del haber común".

Con frecuencia se argumenta, refiriéndose al cuasicontrato de comunidad, que el Art. 2213 del Código Civil, al establecer que la "división de las cosas comunes y las obligaciones y derechos que de ella resulten, se sujetaran a las mismas reglas que la partición de la herencia", hace una remisión del libro IV al libro III y que por lo tanto, al trasladarse la institución del cuasicontrato de comunidad al libro III, son competentes para dividir las cosas comunes los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Tesis que se la refiera mediante el siguiente argumento:

- a) Constan entre otras normas, en el libro II del Código Civil, la posesión de la herencia (Art. 704), la constitución del derecho de usufructo por testamento (Art. 780); que refiriéndose a situaciones hereditarias, nadie sostendría que su competencia le corresponde al Juez de lo Civil.
- b) En el libro IV del Código Civil, se establece que la obligación es natural cuando proceda de un acto al cual falta una de las solemnidades que la ley exige para que surtan efectos civiles, como la de pagar un legado impuesto por testamento que no se ha otorgado en la forma debida (Art. 1486); la obligación solidaria constituida por testamento (Art. 1527); situaciones hereditarias, que no podría conocer el Juez de lo Civil.



En referencia al procedimiento voluntario de inventario, el inciso final del Art. 346, dice al respecto: "Los reclamos sobre propiedad o dominio de los bienes incluidos en el inventario se sustanciarán ante la misma o el mismo juzgador, en procedimiento ordinario separado".

El Art. 1348 del Código Civil, señala que:

Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguno alegue un derecho exclusivo y que, en consecuencia, no deben entrar en la masa partible, serán decididas judicialmente, y no se retardara la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible, se procederá como en el caso del Art. 1365. Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, se podrá suspender la partición hasta que se decidan, si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así.

El Art. 18 del Código Civil, señala que Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley, para lo cual describe las reglas de interpretación judicial de la ley, entre las cuales para contestar la pregunta formulada, es relevante la regla 4, que dice: "El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto".

Por otro lado, el COOT AD, en su Art. 473 dice:

En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenaran que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

CONCLUSION

De acuerdo al numeral 1 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, las juezas y jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia son competentes para conocer en primera instancia los procesos de partición sobre los bienes de la sociedad conyugal o de los hereditarios, por tratarse de materias comprendidas en los Libros Primero y Tercero del Código Civil.

Acorde con el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, a las juezas y jueces de lo civil les corresponde conocer y resolver en primera instancia los procesos de partición sobre los bienes comunales o indivisos, que no forman parte de la sociedad conyugal, por ejemplo el de pertenencia, de la sociedad de gananciales, etc.

En el Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralizada, el Art. 170 establece que los jueces que conozcan una causa de partición judicial de inmuebles, la obligación de citar al Concejo o Distrito Metropolitano, así como a contar con el informe favorable del respectivo concejo, sancionados su incumplimiento con la nulidad de todo el procedimiento.

En relación al trámite que debe darse ante el inicio del procedimiento voluntario judicializado, de la partición, cabe indicar que, en la Disposición Final Primera del Código Orgánico General de Procesos, se contempla que en todo lo no previsto en este cuerpo legal, debe aplicarse el Código Civil como norma

supletoria. En el Código Civil, Libro II T. Título X, desde el Art. 1338 al 1369, se describe la institución de la partición de bienes. En caso de oposición se tramitará en procedimiento sumario.

La exclusión de bienes incluidos en la partición, se debe tramitar ante el mismo juzgador, en procedimiento ordinario.

7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.

Las pruebas que anuncio, dentro del presente procedimiento voluntario son:

7.1.- Tres (3) Escrituras Públicas debidamente registrada ante el Registrador del Distrito Metropolitano de Quito de cada una de las propiedades;

7.2.- Tres (3) Certificaciones emitidas por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito de cada una de las propiedades;

7.3.- Tres cédulas catastrales de cada una de las propiedades, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

7.4.- Impresiones del pago del impuesto predial del presente año, con relación a las tres propiedades y que se encuentran en las parroquias: Benalcázar, Chillogallo y Quitumbe del cantón Quito, provincia de Pichincha.

7.5.- Copia debidamente certificada de la sentencia de inventario y avalúo de los bienes de la extinta sociedad conyugal, dicta por la Doctora **DELICIA DE LOS ANGELES GARCÉS ABAD**, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del proceso signado con el Nro.- 17203-2017-11670;

7.6.- Copias debidamente certificadas del informe pericial del inventario y Avalúo, elaborado por el Ing. **FAUSTO RAMIRO ALCAZAR BAQUERO**, en el que se determinó un avalúo de

Las **DIRRENTOS**, ACCIONES inscritas en la calle Las casas No. 059-180 y Av. Occidental, Parroquia De... de... ciudad de Quito, provincia de Pichincha, valor de comercialización según peritaje \$17,447,00

- 2. El Lote de terreno No. 8 (OCHO), Manzana No. 79, ubicado en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha (valor comercialización según peritaje \$14.400,00); y,
- 3. Una unidad de vivienda (casa) ubicada en la calle Matilde Álvarez No. OE4-360 y Av. Vencedores de Pichincha, Conjunto E. M. T., frente a Fundeportes, Parroquia Chillogallo (actualmente Parroquia Quitumbe), de esta ciudad de Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha (Valor de comercialización según peritaje \$89.974,20).



8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.

Por el momento no se requiere y no es necesario

9. La pretensión clara y precisa que se exige.

En sentencia se servirá aceptar mi demanda, negando la contestación y excepciones planteadas por la demandada, disponiendo la aprobación de partición de los bienes habidos de la sociedad conyugal ya extinta.

10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.

La cuantía con relación al valor de cada uno de los bienes que solicito del inventario la fijo en CIENTO VEINTE UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. (USD \$121.821,20)

11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

El Procedimiento que se le dará a la presente causa es el VOLUNTARIO, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 y siguientes del Código General de Procesos en actual vigencia.

12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.

13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.

Adjunto a la presente, los siguientes documentos:

13.1.- Tres (3) Escrituras Públicas debidamente registrada ante el Registrador del Distrito Metropolitano de Quito de cada una de las propiedades;

13.2.- Tres (3) Certificaciones emitidas por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito de cada una de las propiedades;

13.3.- Tres cédulas catastrales de cada una de las propiedades, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

13.4.- Impresiones del pago del impuesto predial del presente año, con relación a las tres propiedades y que se encuentran en las parroquias: Benalcázar, Chillogallo y Quitumbe del cantón Quito, provincia de Pichincha.

13.5.- Copia debidamente certificada de la sentencia de inventario y avalúo de los bienes de la extinta sociedad conyugal, dicta por la Doctora DELICIA DE LOS ANGELES GARCES ABAD, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del proceso signado con el Nro.- 17203-2017-11670;

13.6.- Copias debidamente certificadas del informe pericial del Inventario y Avalúo, elaborado por el Ing. FAUSTO RAMIRO ALCAZAR BAQUERO, en el que se determina un avalúo de:

1. Una casa (DERECHOS y ACCIONES) ubicada en la calle Las casas No. OE9-180 y Av. Occidental, Parroquia Benalcázar, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha (valor de comercialización según peritaje \$17.447.00);

2. El Lote de terreno No. 8 (OCHO), Manzana No. 79, ubicado en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha (valor comercialización según peritaje \$14.400.00); y,

3. Una unidad de vivienda (casa) ubicada en la calle Mónica de Alvarado No. OE-000 y Av. Venecia, de la parroquia Bolívar E. del T. frente a Fundepotes, Parroquia Chillogallo, cantón Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha (valor de comercialización según peritaje \$59.974.20).

Notificaciones que nos corresponda las recibiré en el casillero judicial No. 5874 del Palacio de Justicia, y casillero electrónico robalino.llerenaabogados@gmail.com asignado al Doctor Francisco G. Robalino Ocaña, a quien faculto para que a mi nombre y representación, suscriban cuantos escritos sean necesarios para la tramitación de la presente causa y en defensa de mis derechos e intereses.

Firmo con mi Abogado patrocinador.)

Respetuosamente,



Dr. Francisco G. Robalino Ocaña

ABOGADO

Matricula profesional 6697

Colegio de Abogados de Pichincha

Foro de Abogados 17-2001-203 C. J.

Sr. Pablo E. Paredes Guerra



Juicio No. 17203-2020-03438

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 2 de septiembre del 2020, a las 08h13.

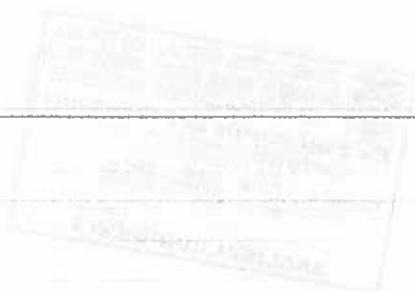
VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa; al amparo de lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución de la República, artículos 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y en cumplimiento de la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura número 116-2012, de 11 de septiembre de 2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 810 de 15 de octubre de 2012; y por el sorteo de ley, en mi calidad de Jueza de esta Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la Parroquia Mariscal Sucre.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la accionante.- **EN LO PRINCIPAL.-** La demanda de **PARTICIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite a trámite mediante el **PROCEDIMIENTO SUMARIO** conforme al Art. 332.10 del Código Orgánico General de Procesos reformado mediante suplemento del Registro Oficial Nro. 517 del 26 de junio del 2019. **I.- INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA:** De conformidad con el inciso quinto del Art. 146 del COGEP, procédase a la inscripción de esta demanda en los libros correspondientes en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual remítase atento oficio y copias certificadas de los pliegos procesales pertinentes para el cumplimiento de este auto. Antes de que se cite con la demanda se cumplirá con esta inscripción, que se comprobará con el certificado respectivo, requisito que cumplirá el actor en el menor tiempo posible.- **II.-** En virtud de lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la parte actora en el término de quince días presente el respectivo informe técnico del COOTAD.- **III.- CITACIÓN:** Cumplido lo dispuesto en el acápite I se dispone: 1) Cítese a la demandada en apego a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos con el contenido de la demanda inicial y auto recaído a la señora **ZAMBRANO ROSERO FANNY ELIZABETH**, para lo cual remítase suficiente despacho para el cumplimiento de esta solemnidad a la Oficina de Citaciones previniéndole a la demandada de su obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones y comparecer a juicio; 2) Cuéntese con el señor Alcalde y Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes se notificará en su despacho a quienes se les advertirá de su obligación de señalar su domicilio judicial así como de remitir a esta Autoridad en el menor tiempo posible los informes técnicos correspondientes relacionados a esta demanda para lo cual remítase suficiente despacho a la Oficina de Citaciones.- **IV.- ANUNCIO DE PRUEBA:** Los documentos anexos a la demanda que se planteen serán considerados en el momento procesal correspondiente. Téngase en cuenta al cambio el procedimiento de prueba judicial señalado por la parte actora.- Avoca el Ab. Juan Pablo Espinoza, Jueza de esta Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

COQU

renta

2020-09-02 10:00:00

GARCÉS ABAD DELICIA DE LOS ANGELES
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PONENTE



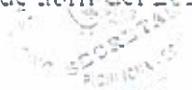
10/10/2010 10:00:00 AM
10/10/2010 10:00:00 AM
10/10/2010 10:00:00 AM
10/10/2010 10:00:00 AM
10/10/2010 10:00:00 AM

10/10/2010 10:00:00 AM



Juicio No. 17203-2020-03438

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 14 de abril del 2021, a las 05h10.



VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, atento lo solicitado por la parte accionante se dispone: a) Oficiése al Consejo Metropolitano a fin de que remita el Informe sobre si el bien inmueble materia de partición es o no fraccionable, conforme lo prescribe el Art. 473 del COOTAD, para los fines legales consiguientes", para lo cual emítase el correspondiente oficio con las suficientes copias, institución que brindara las facilidades del caso.- NOTIFIQUESE . Oficiése a los señores Administradores de Zona Quitumbe y Zona Norte Eugenio Espajo del Ilustre Municipio de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que remita el Informe sobre si los bienes inmuebles materia de partición es o no fraccionable, conforme lo prescribe el Art. 473 del COOTAD, para los fines legales consiguientes", para lo cual remítase el correspondiente oficio con las suficientes copias, institución que brindara las facilidades del caso.- OFÍCIESE Y CÚMPLASE

Delicia García

GARCÉS ABAD DELICIA DE LOS ANGELES
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL (PONENTE)

